

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 18
DE JULIO DE 1997**

**VITORIA/GASTEIZKO UDALBATZARRAK 1997ko
UZTAILAREN 18an EGINDAKO PRESAZKO ETA
APARTEKO BILKURAREN AKTA**

PRESIDENTE / UDALBATZARBURUA:

Ilmo. Sr. D. José Angel Cuerda Montoya *jauna*.

CONCEJALES / ZINEGOTZIAK:

D. Txomin Escudero Alonso *jauna* (EAJ-PNV)
D^a Arantzazu Cenarruzabeitia Beldarraín *andrea* (EAJ-PNV)
D^a M^a Angeles Ibararán Portilla *andrea*(EAJ-PNV)
D. José Echeandía Ibarrechebea *jauna* (EAJ-PNV)
D. Alvaro Iturritxa Vélez de Elburgo *jauna* (EAJ-PNV)
D. Pedro Ignacio Elósegui González de Gamarra *jauna* (EAJ-PNV)
D. Alfredo Marco Tabar *jauna* (PP)
D. Miguel Angel Echevarría Daubagna *jauna* (PP)
D^a Encina Serrano Iglesias *andrea* (PP)
D. Hermenegildo Bracons Huguet *jauna* (PP)
D. Alfonso Alonso Aranegui *jauna* (PP)
D. José Antonio Pizarro Sánchez *jauna* (UA)
D. Francisco Javier Gómara Urdiain *jauna* (UA)
D. Francisco Manuel Probanza Rodrigo *jauna* (UA)
D. Alfredo González Francisco *jauna* (UA)
D^a Estefanía López García *andrea* (UA)
D. Andrés Sánchez Sánchez *jauna* (PSE-EE)
D. Francisco Javier Lazcoz Baigorri *jauna* (PSE-EE)
D. Joaquín Esteban Sánchez *jauna* (PSE-EE)
D^a Ana Galparsoro Labayen *andrea* (PSE-EE)
D^a Marisol Bengoa Sáez *andrea* (IU)
D^a M^a Angeles Gutiérrez Ondarza *andrea* (IU)
D. Antton Morcillo Torres *jauna* (HB)
D. José Enrique Bert Arretxea *jauna* (HB)

SECRETARIA / IDAZKARIA:

D^a María Jesús Sáenz Medrano *andrea*.

INTERVENTOR / KONTUHARTZAILEA:

D. Enrique Urizarbarrena Bernardo *jauna*.

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Vitoria-Gasteiz, siendo las 11 horas del día 18 de julio de 1997, se reunió en sesión extraordinaria urgente el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don José Angel Cuerda Montoya, con asistencia de los Sres. Concejales que más arriba se expresan, encontrándose asimismo presentes el Sr. Interventor de Fondos Municipales Habilitado, Don Enrique Urizarbarrena Bernardo y la Secretaria General Habilitada de la Corporación, Doña M^a Jesús Sáenz Medrano, que da fe del acto.

No asisten los Sres. Berzosa Fernández de Arróyabe y Guerenabarrena Martínez de Lahidalga, del Partido Nacionalista Vasco, que justifican su ausencia.

Abierta la sesión, por la Presidencia se indica que, de conformidad con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el primer punto del Orden del Día es el pronunciamiento de la Corporación sobre la urgencia de la misma.

En consecuencia, se somete a votación el pronunciamiento del Pleno sobre la **urgencia de esta sesión extraordinaria, quedando aprobada por unanimidad de los asistentes.**

Se trataron los asuntos y adoptaron los acuerdos siguientes, aprobándose y haciendo suyos, con el resultado que se expresa en ellos, los dictámenes, propuestas e informes cuyo texto íntegro o parte dispositiva a continuación se transcriben:

Vitoria/Gasteizko udaletxean, 1997ko uztailaren 18an, goizeko 11:00ak zirela, udal batzarra bildu da presazko eta aparteko bilkuran, José Angel Cuerda Montoya alkate jauna batzarburu zela, eta goian aipatzen diren zinegotziak bertan izanik. Bertan ziren, orobat, udal fondoan jarduneko kontuhartzailea den Enrique Urizarbarrena Bernardo jauna, eta udaletxeko jarduneko idazkari nagusia den María Jesús Sáenz Medrano andrea, zeinek ematen baitu bilkuran jazotakoaren fede.

Ez dira bertan izan Berzosa Fernández de Arróyabe jauna eta Guerenabarrena Martínez de Lahidalga jauna, Eusko Alderdi Jeltzalekoak, zeinek agertu ezina azaldu baitute.

Udalbatzarburuak bilkurari hasiera eman ondoren, adierazi da ezen, Toki Erakundeen Antolakuntza, Jardunbide eta Erregimen Juridikoaren Arautegiaren ildotik, gai-zerrendako lehenengo gaia osoko bilkuraren premiari buruzko aldarrikapena dela.

Hortaz, bozketa egin da **aparteko bilkura egiteko premiaz, eta aho batez onetsi da.**

Ondoko gaiak aztertu eta adierazten diren akordioak hartu ziren, azaltzen diren emaitzekin onetsi zituelarik udal batzarrak erabaki-eske, proposamen eta txostenak, zeinen testu osoak edo ebazpen-zatiak hitzez hitz ematen baitira ondoren:

Nº 2

**ASUNTO: CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL AÑO
1.996**

DICTAMEN:

Preparada y redactada por el Departamento de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, ha sido rendida por la Alcaldía-Presidencia la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al Ejercicio de 1.996 con el resultado que obra en el expediente.

Resultando, que dicha Cuenta fue sometida, junto con sus justificantes, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, que lo emite con fecha 29 de Mayo de 1.997, en sentido favorable, considerándola debidamente rendida y justificada.

Resultando, que ha sido expuesta al público mediante Edicto fijado en el tablón de Anuncios de la Casa Consistorio y anuncio inserto en el B.O.T.H.A. nº 73, correspondiente al día 30 de Junio del año en curso, sin que durante el plazo de quince días hábiles, se hayan efectuado reparos u observaciones sobre la misma.

Resultando que la Comisión Especial de Cuentas en su reunión del día 29 de Mayo de 1.997, analizó el presente dictamen aprobándolo.

Considerando que según lo dispuesto en el art. 22.2 e) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el art. 63 de la Norma Foral 9/91 de 25 de Marzo, es competencia del Pleno la aprobación de las Cuentas.

Considerando que de acuerdo con lo ordenado en el art. 63.4 de la Norma Foral 9/91 de 25 de Marzo, la Cuenta General ha de ser sometida al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del 31 de Julio de 1.997.

Esta Alcaldía-Presidencia, tiene el honor de elevar a V.E. la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al Ejercicio de 1.996 en los términos en que ha sido rendida por la Alcaldía-Presidencia, previamente informada por la Comisión Especial de Cuentas”.

No obstante V.E. acordará lo más oportuno.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de Julio de 1.997.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Leído el precedente dictamen y sometido a votación,
QUEDA APROBADO con el siguiente resultado:

- A favor Veintitrés (23) votos
(PNV, PP, UA, PSE-EE e IU)

- Abstenciones Dos (2)
(HB)

Nº 3

ASUNTO Aprobación con carácter definitivo de la “3ª Modificación del Plan Parcial del Sector 8A2(LAKUABIZKARRA 2)” redactada por el Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística en Mayo de 1997.

DICTAMEN

En relación con el asunto, la Comisión Municipal de URBANISMO, celebrada el día 15 de Julio de 1997, manifiesta:

La aprobación inicial de esta modificación fue aprobada inicialmente por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 3 de Junio pasado.

Sometida a información pública en forma reglamentaria, mediante anuncios en el diario “El Correo” de 5 de Junio y en el BOTHA nº66 del día 13 siguiente, durante el plazo de quince días hábiles no se han presentado alegaciones.

Visto lo anterior, a propuesta del Sr. Concejil-Delegado del Area de Ordenación del Territorio y Vivienda, esta Comisión Municipal Informativa con los votos a favor de: PNV, UA, PSOE, PP y la abstención de IU, eleva al Pleno para que, en ejercicio de la facultad atribuida en el párrafo c) del artículo 22.2 de la Ley 7/1985 en relación con el artículo 6 de la Ley 17/1994 del Parlamento Vasco, adopte la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-Aprobar con carácter definitivo la “3ª Modificación del Plan Parcial del Sector 8A2(Lakuabizkarra 2)”, redactada por el Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística de Mayo de 1997.

2º.-Publicar este acuerdo en el BOTHA a los efectos de ejecutividad de la modificación según lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 70.2 de la de Bases de Régimen Local.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de Julio de 1997

POR LA COMISION;

Leído el precedente dictamen y sometido a votación,
QUEDA APROBADO con el siguiente resultado:

- A favor Veintitrés (23) votos
(PNV, PP, UA, PSE-EE y HB)

- Abstenciones Dos (2)
(IU)

Nº 4

ASUNTO: Aprobación del “Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del inicio del procedimiento de licitación para enajenación por concurso de la PARCELA Nº 17, de propiedad municipal, sita en el Sector 8A2 (Lakuabizkarra 2) con destino a uso terciario (comercial, ocio y oficinas).

D I C T A M E N

En relación con el asunto la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo del día 15 de Julio de 1997 manifiesta:

Este mismo Pleno Municipal ha aprobado con carácter definitivo la “3ª Modificación del Plan Parcial del Sector 8A2” redactada por el Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística en Mayo de 1997, con la que se permite la construcción de un centro comercial multiusos en esa parcela nº 17, de 5.380,60 m², calificada global y pormenorizadamente como terciaria, con el objetivo de potenciar la calle “Duque de Wellington” como eje principal de actividad de Lakua.

Ha sido elaborado el oportuno “Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”, que se adjunta, que ya obtuvo el informe favorable de la precedente Comisión de Urbanismo del día 2 de Junio y consta la valoración urbanística de la parcela, objeto del concurso, realizada por el Sr. Arquitecto Técnico del Servicio de Planeamiento el 12 de Junio de 1997.

En conformidad con lo anterior, a propuesta del Sr. Concejal Delegado del Area de Ordenación del Territorio y Vivienda, esta Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, con los votos a favor de PNV, UA, PSOE y PP y la abstención de IU, eleva al Pleno para que, en ejercicio de la facultad atribuida en el artículo 284 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de Junio de 1992, y 109 y 112 del Reglamento de Bienes de 1986, se adopte la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1º. Enajenar mediante Concurso la parcela municipal nº 17 del Sector 8A2 (Lakuabizkarra 2) destinada a uso terciario (comercial, ocio y oficinas) según la Modificación del Plan Parcial del Sector aprobada en esta misma Sesión del Pleno Municipal.
- 2º. Aprobar el “Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares” que se adjunta de fecha 2 de Junio de 1997 y convocar en forma reglamentaria la oportuna licitación para su transmisión.
- 3º. Dar cuenta de este acuerdo a la Diputación Foral de Alava.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de Julio de 1997.

POR LA COMISION,

Leído el precedente dictamen, interviene el **SR. MARCO TABAR (PP)** y manifiesta:

Para anunciar nuestro voto en contra por las mismas razones que hemos ido exponiendo tanto en la aprobación provisional como en la inicial, y a pesar del voto favorable emitido en la Comisión de Urbanismo, emitido por error; reiterando todos aquellos razonamientos que hemos expuesto, como he dicho al principio, y que constan en acta.

Sometido el dictamen a votación, **QUEDA APROBADO** con el siguiente resultado:

- A favor Dieciséis (16) votos
(PNV, UA y PSE-EE)
- En contra Nueve (9) votos
(PP, IU y HB)

Nº 5

ASUNTO Aprobación con carácter definitivo de la “Modificación puntual del Plan Parcial del Sector nº11(PARQUE TECNOLÓGICO DE ALAVA), propuesta por DON JOSE MARIA RODRIGUEZ, en representación del Parque Tecnológico de Alava, S.A., el 21 de Mayo de 1997.

DICTAMEN

En relación con el asunto la Comisión de Urbanismo de fecha 15 de Julio de 1997, manifiesta:

La aprobación inicial fue acordada mediante Decreto de Alcaldía- Presidencia de 4 de Junio de 1997 y, sometido el expediente a información pública durante quince días mediante anuncio en el diario “El Correo” del día 10 siguiente y en el BOTHA nº69 de 20 de Junio, no se han presentado alegaciones.

El Sr. Jefe del Servicio de Planeamiento informa el día 15 de Julio, que la nueva documentación corregida cuya aportación se exigió en la aprobación inicial han sido presentada el día 10 anterior y cumplimenta los extremos exigidos en el Decreto de 4 de Junio, procediendo, por tanto, su aprobación definitiva.

De conformidad con lo anterior y lo informado por el Sr. Jefe de Servicio y de Sección de Urbanismo el día 15 de Julio, esa Comisión Municipal con los votos a favor de PNV, UA, PSOE, PP e IU, eleva al Pleno para que, en ejercicio de la facultad atribuida en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 6º de la Ley 30/1994 del Parlamento Vasco, adopte la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-Aprobar con carácter definitivo la “Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector nº11 (Parque Tecnológico de Alava), propuesta por DON LUIS MARIA RODRIGUEZ, en representación del Parque Tecnológico de Alava, S.A., el 21 de Mayo, según el documento corregido aportado el 10 de Julio de 1997.

2º.-Publicar este acuerdo en el BOTHA a los efectos de ejecutividad de la modificación según lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y 70.2 de la de Bases de Régimen Local.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de Julio de 1997

POR LA COMISION,

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 6

ASUNTO Aprobación definitiva del “Proyecto de Reparto de Aprovechamientos Urbanísticos-Reparcelación” del Sector 8A3(Lakuabizkarra 3), redactado por el Servicio Municipal de Planeamiento en Marzo de 1997.

D I C T A M E N

En relación con el asunto la Comisión de Urbanismo de fecha 15 de Julio de 1997, manifiesta:

La aprobación con carácter inicial fue acordada por el Ayuntamiento Pleno el 18 de Abril de 1997 y el expediente ha sido sometido a información pública durante el plazo de quince días mediante anuncio en el BOTHA nº55 de 19 de Mayo, en el Tablón de Anuncios Municipal y en el diario “El Correo” del día 9 anterior y se ha realizado la citación personal para audiencia a todos los Sres. afectados.

No se han presentado alegaciones, por lo que en conformidad con el citado Proyecto de Reparto de aprovechamientos, que por objeto y contenido es de Reparcación, o distribución de ellos de acuerdo con el Plan Parcial aprobado, a propuesta del Sr. Concejil-Delegado del Area de Ordenación del Territorio y Vivienda, la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo con los votos a favor de PNV, UA, PSOE, PP e IU, eleva al Pleno para que, en ejercicio de la facultad atribuida en los artículos 110 y ss. del Reglamento de Gestión Urbanística de 1978, en el párrafo c) del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-Aprobr con carácter definitivo el “PROYECTO DE REPARTO DE APROVECHAMIENTOS URBANISTICOS”-REPARCELACION”-, DEL Sector 8a3(IAKUABIZKARRA 3) redactado por el Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística en Marzo de 1997.

2º.-El presente acuerdo se publicará en el BOTHA, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en un periódico de aquel con difusión en la localidad, y se notificará asimismo, individualmente a los interesados afectados.

3º.-También se notificará a la Diputación Foral de Alava, según lo previsto en el artículo 111.2 del Reglamento citado.

4.-La formalización e inscripción del presente “Proyecto de reparto-Reparcelación” se realizará según lo previsto en los artículos 113 y 114 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de Julio de 1997

POR LA COMISION,

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 7

ASUNTO: Aprobación del “Proyecto de Compensación” del Polígono nº 10 (PANIFICADORA), presentado el 10 de Julio de 1997 por D. JESUS MONTAÑA VICENTE, en representación de la Junta de Compensación.

D I C T A M E N

En relación con el asunto, la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo de 15 de Julio de 1997, manifiesta:

El Plan Especial del ámbito fue aprobado en forma definitiva el 19 de Abril de 1996 (B.O.T.H.A. de 20 de Mayo de 1996, nº 56). Los Estatutos y Bases de Actuación se aprobaron el 21 de Junio y la Junta de Compensación se constituyó el 9 de Julio siguiente.

Esta presenta el Proyecto de Compensación, redactado por D. Luis López de Armentia Orbe en Abril de 1997, que ha sido aprobado por la propia Junta el día 9 anterior según lo previsto en el art. 174 del Reglamento de Gestión.

En el documento se asignan compensaciones en metálico al Ayuntamiento y a los otros propietarios: Administración del Estado y Administración de la Comunidad Autónoma, cuyos derechos en el total del Polígono no rebasan el 30% de acuerdo con lo previsto en las Bases de Actuación VIII y IX aprobadas definitivamente el 21 de Junio de 1996.

La compensación del Ayuntamiento, correspondiente al 15% de los derechos totales que le pertenecen en virtud de lo establecido en el art. 11 a) de la Ley 17/1994 y art. 1 de la de 3/1997, de 25 de Abril, se cuantifica en la “Cuenta de Liquidación Provisional” del Proyecto en 67.798.125 Ptas., cifra neta que se estima correcta según informe pericial del Sr. Arquitecto Técnico del Servicio de Planeamiento de fecha 11 de Julio de 1997.

El Proyecto reúne además, según informa el Sr. Jefe de Sección de Urbanismo el mismo día, las determinaciones exigidas en el art. 172 del Reglamento de Gestión Urbanística y estima procedente su aprobación por esta Administración actuante.

En conformidad con los citados informes a propuesta del Sr. Concejel Delegado del Area de Ordenación del Territorio y Vivienda, esta Comisión Municipal Informativa con los votos a favor de PNV, UA, PSOE, PP e IU, eleva al Pleno para que, en ejercicio de la facultad atribuida en el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística y párrafo c) del art. 22.2 de la Ley 7/1985 adopte la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1º.- Aprobar definitivamente el "Proyecto de Compensación" del Polígono nº 10 (PANIFICADORA), presentado el 10 de Julio de 1997 por D. JESUS MONTAÑA VICENTE, en representación de la Junta de Compensación.

- 2º.- Determinar que el precio señalado al 15% de participación municipal en los derechos del ámbito: 67.798.128 Ptas., deberá ser abonado en la Tesorería Municipal antes de transcurridos dos meses desde la notificación de este acuerdo y en todo caso con anterioridad a la formalización del Proyecto a cargo del propietario interesado en los términos del art. 113 del citado Reglamento.

El precio señalado será ingresado en la Cuenta del Patrimonio Municipal del Suelo.

- 3º.- Incorporar al dominio público el espacio de cesión (EL-1) para su destino al uso previsto.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de Julio de 1997.

POR LA COMISION,

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 8

ASUNTO: Enajenación del porcentaje de participación municipal de la parcela "M12-3" del Sector 8A2 (Lakuabizkarra 2) al propietario del resto de la parcela.

D I C T A M E N

En relación con el asunto la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo del día 15 de Julio de 1997 manifiesta:

En el "Proyecto de Compensación" del Sector 8A2 (Lakuabizkarra 2), aprobado el 21 de Febrero de 1997, fueron adjudicadas al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, entre otras, participaciones en los proindivisos de las parcelas siguientes:

- el 36,656% restante de la parcela "M12-3" y el 6,076% de la parcela "M12-9" (destinada a espacio libre de uso privado de la manzana).

Están inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento.

Las entidades propietarias del resto del aprovechamiento de las parcelas en que se ubican esos porcentajes municipales: "CENTRO URVASCO, S.A." y "VASCONGADA DE EDIFICACIONES, S.A.", y en su representación D. Iñigo Hierro, mediante escritos de 2 de Julio de 1997 (n^{os} de registro 97579 y 97584) y del día 7 siguiente (nº de registro 99978) han solicitado la enajenación o venta directa a las mismas por el Ayuntamiento de los porcentajes que a éste pertenecen por el precio total de 85.495.653 ptas. (73.703.149 ptas. + 11.792.504 ptas. en concepto de 16% de I.V.A.) que incluye los gastos de urbanización del Sector así como la parte proporcional de garaje y trasteros que le corresponden.

Además proponen sustituir el 20,517% de las plazas de aparcamiento previstas (3,28 plazas) en la ampliación permitida del sótano que pertenecen al Ayuntamiento en la parcela patio de manzana M 12-9, por correspondencia de la que es propietario único M 12 (1-2)(470 ms a ejecutar en la parcela interior: M12-9, destinada a patio de manzana, para cumplimentar la exigencia de al menos una plaza de aparcamiento por vivienda) por la construcción exclusivamente a cargo de las compradoras de esa ampliación del sótano, la ejecución de la rampa, puertas de entrada y salida y las instalaciones comunes del garaje que han de servir a todas las parcelas de la manzana.

El precio ofertado para la transmisión solicitada resulta similar al obtenido en la subasta reciente de cinco parcelas municipales en el Sector 8A3 (adjudicada por Pleno Municipal de 20 de Junio de 1997) con el correspondiente coeficiente de localización según el informe de

valoración emitido por el Sr. Arquitecto Técnico del Servicio de Planeamiento el 19 de Junio.

El mismo técnico municipal en informe de fecha 3 de Julio de 1997 estima que esa construcción de la ampliación del sótano y ejecución de accesos e instalaciones comunes resulta equivalente y compensa los gastos que, en otro caso, ha de asumir el Ayuntamiento para materializar las 3,28 plazas de aparcamiento en la parcela patio de manzana.

Se estima oportuna la venta directa de la participación municipal de la parcela "M12-3" a los propietarios acreditados del resto de cada una de las parcelas como colaboración municipal en la gestión y ejecución del Sector prevista en el Convenio de Lakua de Julio de 1992 (Estipulación Tercera Regla 4ª d) 1) lo que ha de facilitar la edificación de los solares.

En conformidad con lo anterior, a propuesta del Sr. Concejel Delegado del Area de Ordenación del Territorio y Vivienda, esta Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, con los votos a favor de PNV, UA, PSOE, PP e IU, eleva al Pleno para que, en ejercicio de la facultad atribuida en el citado Convenio y en el art. 115 del Reglamento de Bienes de 1986, adopte la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Se acuerda enajenar a las empresas "CENTRO URVASCO, S.A." y "VASCONGADA DE EDIFICACIONES, S.A." el 36,656% de participación municipal en la parcela "M12-3" y el 6,076% en la parcela "M12-9" (patio de manzana) del Sector 8A2 (Lakuabizkarra 2), cuya inscripción registral consta por el precio cierto de 73.703.149 Ptas. (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTAS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESETAS), más el I.V.A. correspondiente.

La venta se refiere a parcela urbanizada por lo que el Ayuntamiento asumirá los gastos de urbanización que le corresponden según la "Cuenta de Liquidación Provisional" del Proyecto de Compensación.

2º.- Autorizar a las compradoras la construcción de las plazas de aparcamiento (3,28 plazas) que al Ayuntamiento correspondería construir en los 470 m² del sótano de la parcela patio de manzana (M12-9) a cambio de la ejecución a costa exclusivamente de aquélla de la rampa, puertas de entrada y salida y las instalaciones comunes del garaje que servirán a toda la manzana.

La parcela M12(1-2) mantiene su carga de contribuir en el 20,517% a los gastos de urbanización interior del resto de la parcela-patio de manzana no construida en sótano.

3º.- El precio señalado deberá ser ingresado en la Tesorería Municipal, en la Cuenta del Patrimonio Municipal del Suelo, antes de transcurrido un mes desde la notificación del acuerdo de enajenación, otorgándose a continuación la correspondiente escritura pública.

4º.- Los gastos de formalización en documento público, inscripción registral, I.V.A. y demás consecuencia de la presente transmisión serán a cargo de las compradoras.

Esta enajenación y su formalización en escritura pública se supedita a la acreditación por las compradoras antes del otorgamiento de aquélla que efectivamente son copropietarias de la parcela M12-3 y propietarias únicas de la parcela M12 (4, 5, 6, 7, 8).

5º.- Dar cuenta de esta enajenación a la Diputación Foral de Alava.

6º.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la adopción de cuantas resoluciones y firma de documentos requiera la ejecución de este acuerdo y específicamente la escritura de “declaración de obra nueva” en lo que a la construcción de la ampliación de sótano se refiere respecto del porcentaje del 20,517% participación de la parcela 12M(1-2) en el patio de manzana.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de Julio de 1997.

POR LA COMISION,

Leído el precedente dictamen y sometido a votación,
QUEDA APROBADO con el siguiente resultado:

- A favor Veintitrés (23) votos
(PNV, PP, UA, PSE-EE e IU)

- Abstenciones Dos (2)
(HB)

Nº 9

ASUNTO: RESOLUCION DE ALEGACIONES, APROBACION DE PRECIOS Y OTRAS CUESTIONES PENDIENTES RELATIVAS AL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CIVICO HEGOALDE

DICTAMEN

Con fecha 6 de mayo de 1997, se notifica a la UTE HEGOALDE el Acuerdo Plenario de 18 de abril de 1997 por el que se adoptan diversas resoluciones tales como :

- La aprobación de una serie de precios contradictorios acordados por la Dirección Facultativa y el contratista
- La fijación de otros precios objeto de discrepancia entre la Dirección y el Contratista y su puesta de manifiesto en trámite de audiencia.
- La desestimación de la solicitud de recepción provisional de la obra ejecutada
- El inicio de expediente de aplicación de cláusula penal por incumplimiento imputable del plazo de ejecución, con retención de la certificación 25

Ante ello, el contratista presenta tres escritos en los que plantea las siguientes cuestiones :

I. ESCRITO DE 22 DE MAYO DE 1997

- **Alegación genérica** sobre falta del trámite de audiencia preceptivo y previo a la resolución que se adopta por el acuerdo plenario de 18 de abril de 1997
- **Alegación Primera** relativa genéricamente a la necesidad de la previa aprobación de la modificación para abordar la ejecución de las unidades afectadas.
- **Alegación Segunda** relativa a los precios de las unidades de obra nuevas recogidas en los cuadros 2 a 8 del informe de la Dirección de 21 de marzo de 1997
- **Alegación Tercera** relativa a las discrepancias en cuanto a las reparaciones exigidas por la Dirección facultativa, previas a la recepción
- **Alegación Cuarta** relativa a imposibilidad de ejecución de obra pendiente
- **Alegación Quinta** relativa a la incoación de expediente de aplicación de cláusula penal

- **Alegación Sexta** relativa al Cuadro 8 del informe de la Dirección facultativa de 21 de marzo de 1997

- **Solicitud final** de recibimiento del procedimiento a prueba

II. ESCRITO DE 12 DE JUNIO DE 1997 :

- **Solicitando** la formalización del proyecto modificado
- **Alegando** criterio sobre el carácter del plazo concedido en expediente de cláusula penal

III. ESCRITO DE 24 DE JUNIO DE 1997 :

- **Solicitando** el abono de la certificación 25 retenida

Solicitado informe técnico a la Dirección facultativa, ésta lo emite en el mes de junio de 1997, aportando posteriormente el listado de partidas pendientes de ejecutar,

Por su parte, el Servicio de Contratación emite informe jurídico que se adjunta a este Dictamen y en el que se motivan las soluciones a adoptar respecto de todas las alegaciones planteadas por el contratista.

I. ESCRITO DE 22 DE MAYO DE 1997

- **Alegación genérica sobre falta del tramite de audiencia preceptivo y previo a la resolución que se adopta por el Acuerdo plenario de 18 de abril de 1997**

CONSIDERANDO que los acuerdos relativos a la aprobación de precios (Punto I) y a la desestimación de la recepción solicitada por improcedencia legal derivada de la falta de concurrencia de los requisitos establecido en los arts. 59 y 82 del RGC y Cláusula 70 del PCAG, no han de ser objeto de puesta de manifiesto previa a la resolución por resultar de aplicación lo establecido en el **art. 84.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas**, que permite prescindir de este trámite si *"no figuran ni son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados"*.

CONSIDERANDO que el Punto II del Acuerdo no es más que la orden para la puesta de manifiesto del expediente al contratista respecto de los precios objeto de discrepancia, audiencia que en cumplimiento del mismo se otorga por el Concejal Delegado correspondiente mediante Providencia de 5 de mayo de 1997

CONSIDERANDO que el plazo concedido en el Punto IV del Acuerdo deriva de la opción que ofrece el **art. 137 del RCE** de continuar la ejecución tardía del contrato con imposición de penalidades por demora frente a la resolución, constituyendo la concesión del plazo que la Administración estime necesario para la terminación de las obras una medida preceptiva y unilateral precisa para iniciar el expediente de aplicación de cláusula penal, que no requiere la audiencia previa en tanto se dicta en el ejercicio de la potestad que le otorga la legislación a tal efecto.

CONSIDERANDO que los puntos V y VI del acuerdo, tal y como se advierte en la notificación, son actos de trámite y adopción de medidas cautelares que no requieren la audiencia previa a la Propuesta de Resolución en tanto no existe instrucción culminada del procedimiento que se inicia.

CONSIDERANDO que la autorización al Concejal Delegado para la adopción de ulteriores medidas cautelares es un acto municipal que no precisa la concurrencia del interesado.

- **Alegación Primera relativa genéricamente a la necesidad de la previa aprobación de la modificación para abordar la ejecución de las unidades afectadas.**

CONSIDERANDO que la UTE-HEGOALDE viene requiriendo la redacción de proyectos modificados y alegando indefiniciones en el original desde el inicio de la ejecución del contrato cada vez que la Administración solicita información acerca del ritmo de las obras o requiere a la contratista para que formalice un compromiso en cuanto al cumplimiento de los plazos

CONSIDERANDO que este Ayuntamiento ha abordado 0en varias ocasiones la modificación de este contrato mediante la aprobación de precios contradictorios sin necesidad de proceder a la redacción y aprobación de un nuevo proyecto modificado, habiéndose evidenciado la falta de necesidad del mismo - solicitado desde 1995 - al haberse ejecutado el 95% de la obra de acuerdo con el proyecto original y las modificaciones contractuales aludidas.

CONSIDERANDO lo establecido en el **art. 150 RGC**, que establece los requisitos y forma de fijación de los precios aplicables a la modificación del proyecto por introducción de unidades nuevas o cuyas características difieran substancialmente de lo previsto en el mismo, estableciendo únicamente como requisitos que las unidades objeto de modificación traigan causa de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto y que los precios sean fijados por la Administración sin más trámite previo que la audiencia del contratista respecto de la propuesta de la Dirección, reservando el derecho del contratista de exonerarse de su ejecución en caso de disconformidad con los precios aprobados.

CONSIDERANDO que, a la vista de las pretensiones aducidas por el contratista, de tal precepto se deduce que la redacción material de un nuevo proyecto modificado deviene en este caso innecesaria bastando el mero procedimiento descrito para la aprobación de los precios contradictorios en aquellos casos en los que sea necesario.

- **Alegación Segunda relativa a los precios de las unidades de obra nuevas recogidas en los CUADROS 2 A 8 del informe de la Dirección de 21 de marzo de 1997**

A.- Partidas ejecutadas con precios aprobados por el Órgano de Contratación (CUADROS Nº 2 Y 3):

CONSIDERANDO la improcedencia del planteamiento de discrepancia en este momento procesal, respecto de partidas ejecutadas con precios acordados entre la UTE y la Dirección y aprobados por el órgano de contratación (Cuadros 2 y 3 del informe de la Dirección de 21 de marzo de 1997)

CONSIDERANDO que, no obstante lo anterior, la discrepancia planteada respecto de la partida partida 28.140 (M2 impermeabilización depósito expansión) resulta rechazable en tanto va referida, no al precio fijado sino a su medición, que en virtud de lo establecido en las **Cláusulas 45 y siguientes** del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y del **art. 150** del Reglamento General de Contratación, corresponde unilateralmente a la Dirección Facultativa, no siendo de aplicación a la misma ni el procedimiento contradictorio establecido para la determinación del precio ni ningún otro con tal carácter, pudiendo únicamente el contratista presenciar la realización de tales mediciones, que la DF realiza según los criterios de medición de obra.

CONSIDERANDO además las razones técnicas que la Dirección aporta para reforzar la improcedencia de la actual alegación al afirmar que *"el mismo criterio de medición aquí cuestionado se ha aplicado sin discusión por parte de la UTE en la partida 05.16."* y que *"la medición de impermeabilizaciones ejecutadas debido a una defectuosa ejecución de elementos constructivos cuya naturaleza debe ser impermeable es improcedente, puesto que supone abonar dos veces una misma protección que debiera haberse conseguido desde un principio"*

CONSIDERANDO que, respecto a los precios objeto de la actual discrepancia planteada por la UTE respecto de las Partidas del Cuadro 3, únicamente resulta aceptable la relativa a la **partida 28.138** - directorio de señalización - respecto de la que la DF admite error en la transcripción del precio acordado y que procede su aceptación en **acto de subsanación**, si bien requiriendo a la UTE para que coloque debidamente el directorio de referencia que fue colocado en sentido inverso al debido.

CONSIDERANDO que las alegaciones relativas a la discrepancia con los precios aprobados respecto de la partida 28.134 - compuertas cortafuegos - y de la 28.140 - impermeabilización depósito de compensación - son extemporáneas e improcedentes.

CONSIDERANDO que la mencionada extemporaneidad deriva tanto del momento en que se plantean - tras su aprobación - como del carácter irrecurrible en vía administrativa que tiene el acto por el que se aprobó - Acuerdo Plenario -.

CONSIDERANDO que la improcedencia de las citadas alegaciones derivan de los siguientes extremos:

- * **La Partida 28.134. Compuertas cortafuegos** contenía un apartado B (señalización de estado) que la UTE reclama como obviado por la DF y que no procede ya que, aunque aprobado en su día, finalmente no se ejecutó, no habiendo constancia de gastos alguno previamente asumido por la UTE
- * **La Partida 28.140** nuevamente alegada por la UTE está debidamente justificada en anteriores consideraciones

B.- Partidas ejecutadas con precios no acordados UTE/DF ni aprobados por el Órgano de Contratación (CUADRO N° 4):

CONSIDERANDO que, constatado el conocimiento de la UTE acerca de su derecho a no ejecutar las partidas antes de la aprobación de sus precios por el Órgano de Contratación, así como de su derecho a exonerarse de la ejecución de partidas cuando no se llega a un acuerdo, la ejecución voluntaria de las partidas mencionadas - 28.114 y 28.133 - previa la aprobación de los precios, implica la aceptación tácita de los que la Dirección tenga a bien determinar, constituyendo la alegación actual al respecto de su discrepancia en cuanto al precio, una "contradicción de actos propios" que la hace incoherente por cuanto pretende ampararse en una irregularidad que conocía *ab initio* y que renunció a alegar en su momento, al ejecutar pacíficamente tales partidas.

CONSIDERANDO que la buena fe alegada por la UTE para justificar la ejecución de las partidas contradice palmariamente los hechos constatados y que la Dirección advierte al afirmar, en junio de 1997, que la UTE "*mantiene paralizados todos los tajos que a la fecha de hoy restan para terminar con el proceso constructivo, como medida de presión. Conviene recordar que **hay más partidas que las citadas, aprobadas por la DF/IF, y todavía no ejecutadas***"

C.- Partidas no ejecutadas con precios aprobados por el Órgano de Contratación el pasado 18 de abril (CUADRO N° 5):

CONSIDERANDO, respecto de las Partidas 28.158, 28.087, 28.157 y 28.155 que el contratista afirma haber ejecutado, que la Dirección facultativa contradice tal afirmación con las siguientes consideraciones:

- **28.158.** La moldura perimetral, es consecuencia de una diferencia de niveles producto de la ejecución (solicitada por la UTE) de un pavimento de pista polideportiva diferente al previsto en el proyecto ; además, a la fecha de hoy no está en su totalidad ejecutada, y en la parte que sí lo está, se halla revirada, torcida y defectuosamente fijada.
- **28.087.** La barandilla interior de los camerinos todavía hoy no está ejecutada.
- **28.157.** Las bajantes cuya modificación se ha solicitado debido a su pésima ejecución, todavía no se han reparado.
- **28.155.** Respecto del ensayo del tubo galvanizado solicitado, sólo cabe reiterar una vez más que interesa conocer sus cualidades de protección respecto a ambientes agresivos, y no su capacidad mecánica. Dato este último ya conocido y que la UTE confunde con el verdaderamente requerido por la DF/IF.

CONSIDERANDO que respecto del resto del Cuadro no ejecutado, teniendo en cuenta que el trámite preceptivo previo a la obligación de ejecución - salvo ejercicio del derecho a exonerarse - es la aprobación de sus precios contradictorios, tales partidas deberán ejecutarse obligatoriamente.

CONSIDERANDO que la aprobación de las partidas de este Cuadro 5 no supuso aumento alguno del precio del contrato ni de su plazo de ejecución, según términos del Acuerdo, la ejecución de las mismas deberá realizarse dentro del plazo de dos meses y medio concedido a solicitud de la UTE

para la finalización de las obras con imposición de las penalidades que correspondan.

D.- Partidas no ejecutadas con precios no acordados entre la UTE y la DF (CUADRO N° 6):

CONSIDERANDO que ante la falta de acuerdo entre la DF y la UTE respecto de los precios de estas partidas, a la vista del contenido del **art. 150.2 del RGC**, se procedió correctamente fijando la Administración en el Pleno de 18 de abril de 1997 como precios de tales partidas, los que presenta la Dirección, dándose traslado de la Propuesta al contratista mediante Providencia de fecha 5 de mayo de 1997 evacuando el trámite de audiencia y concediendo un plazo de 10 días para la formulación de alegaciones, que presenta el contratista en su escrito de 22 de mayo.

CONSIDERANDO las manifestaciones de la UTE al respecto en tal escrito, procede tener a la empresa contratista por exonerada de la ejecución de las partidas del Cuadro 6 y notificarle tal extremo, si bien con las siguientes salvedades:

- Las partidas 28.131 y 28.148 que la contratista reclama sean tenidas en cuenta como pertenecientes al Cuadro 5, se aceptan para su aprobación, si bien como se procedió con tal Cuadro, advirtiéndole que tales precios no suponen aumento alguno del precio del contrato ni de su plazo de ejecución. Asimismo respecto de la partida 28.148, el objeto de la aprobación será su precio unitario por metro lineal, no así la medición que la UTE propone.
- Consultada la Dirección facultativa respecto del material supuestamente adquirido por la contratista para la ejecución de la partida 13.46 y no habiendo constancia de la adquisición, procede requerir a la UTE para su colocación si efectivamente adquirió el material - cerraduras - y, en caso contrario, procede ordenar que no lo adquiera.
- Excepcionar del grupo de partidas respecto de las que se da al contratista por exonerado - Cuadro 6 - la 28.164 (remate muro cortina forjado) que deberá realizarse so pena del correspondiente descuento en su unidad (13.34) al no ser objeto de precio contradictorio por constituir la mera terminación de una unidad proyectada.

E.- Partidas incorrectamente ejecutadas que deben ser realizadas en su reparación sin coste alguno (CUADRO N° 7):

CONSIDERANDO que, tal y como afirma la Dirección Facultativa, *"las unidades no son nuevas, sino producto de la falta de aplicación de las normas de buena construcción y puesta en obra. Han aparecido por la falta de celo y rigor que debe establecerse en todo proceso constructivo, y son producto y consecuencia inmediata de una falta de buen hacer y pericia constructiva deseables y exigibles en todo momento en cualquier proceso constructivo"*, acreditando tales manifestaciones con la exposición pormenorizada de lo que procede ejecutar en cada partida y que el informe jurídico adjunto a este Dictamen transcribe en sus páginas 10 a 13.

CONSIDERANDO que a la vista de ello, tales partidas deberían estar ya correctamente ejecutadas, por lo que deberán acometerse siguiendo las preceptivas instrucciones de la Dirección, en el plazo de dos meses y medio concedido para la finalización de la obra con imposición de penalidades.

- **Alegación Tercera relativa a las discrepancias en cuanto a las reparaciones exigidas por la Dirección facultativa, previas a la recepción**

CONSIDERANDO el contenido del informe de la Dirección Facultativa de junio de 1997, reproducido en las páginas 15 y 16 del informe técnico jurídico de 3 de julio, tales reparaciones deberán ser acometidas por el contratista siguiendo las instrucciones de la Dirección, en virtud de lo establecido en el **art. 130** del Reglamento General de Contratación.

- **Alegación Cuarta relativa a imposibilidad de ejecución de obra pendiente**

CONSIDERANDO que la afirmación del contratista de que la obra no está interrumpida, sino que las unidades ejecutables - aprobadas - se encontraban ya realizadas, queda suficientemente rebatida en cuanto a su veracidad con el listado que aporta la Dirección Facultativa relacionando las partidas pendientes de ejecución según proyecto, así como con el listado que contiene el Cuadro 7 de su informe y, al día de hoy, con las partidas del Cuadro 5 que faltan por ejecutar.

CONSIDERANDO la afirmación del Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de abril de 1990 en la que, al respecto de la potestad de interpretación y resolución de cuestiones que afecten al cumplimiento de los contratos administrativos, manifiesta que tal prerrogativa *"impone al contratista el deber de no interrupción por acto propio del cumplimiento del contrato ni aún en el caso de que la Administración no cumpla exactamente sus obligaciones, pesando sobre aquél la carga de acudir a ésta para exigir el cumplimiento o la resolución, si legalmente procediera, y que tiene un claro fundamento en la tutela del interés público..."*

- **Alegación Quinta relativa a la incoación de expediente de aplicación de cláusula penal**

CONSIDERANDO la evolución de las actuaciones seguidas desde el inicio del expediente, tales como la exposición del proyecto desde el 31 de agosto de 1994, la proposición de la UTE contratista declarando conocer el proyecto de la obra a acometer el 30 de septiembre de 1994, los términos de la formalización del contrato llevada a cabo el 28 de noviembre de 1994, en la que el contratista declara su compromiso a *"la ejecución de las obras con estricta sujeción a los planos, pliego de prescripciones técnicas, cuadros de precios, memoria, pliegos de condiciones administrativas particulares que obran en el expediente aprobado por el Ayuntamiento Pleno, documentos contractuales que acepta plenamente"* y, finalmente, la firma del acta de comprobación del replanteo de fecha 9 de diciembre de 1994, considerando la Dirección la idoneidad y viabilidad del Proyecto y manifestando el contratista *"su plena conformidad con la comprobación realizada, no manifestando reserva alguna sobre estos extremos ni sobre ningún otro que pueda afectar al cumplimiento del contrato"*

CONSIDERANDO los siguientes preceptos del Reglamento General de Contratación:

- **art. 27.E.-** que establece los efectos suspensivos que pueden derivar de la falta de viabilidad del proyecto previa reserva expresa del contratista al respecto.
- **art. 158.-** que regula el momento en que deben ser denunciados los errores que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Administración - 2 meses a partir de la fecha del acta de la comprobación del replanteo -
- **art. 136.-** regulador, con carácter general, de las fases procedimentales del expediente contradictorio para la resolución de incidencias surgidas entre la Administración y el Contratista

CONSIDERANDO que, no habiéndose ejercitado por el contratista las posibilidades legales a su alcance para oponerse formalmente a la viabilidad del proyecto en el momento oportuno, la alegación sobre su indefinición resulta extemporánea y, por añadidura, incoherente al constituir una "contradicción de actos propios" (en tal sentido la STS de 5 de junio de 1978 afirmando que "*nadie puede ir válidamente contra sus propios actos...que válidos en Derecho, tienen eficacia en sí mismos para producir efecto jurídico*").

CONSIDERANDO respecto la cuantía fijada como pena convencional en el Pliego de Condiciones que, en virtud del contenido literal del art. 138 del Reglamento General de Contratación, la que procede establecer como pena convencional es la de 100.000 Pts/día.

CONSIDERANDO que la UTE reclama erróneamente la cuantía de 75.000 Pts/día realizando el cálculo sobre el precio de adjudicación (748.334.040 Pts) y no sobre el presupuesto total aprobado para la obra (995.132.378 Pts) tal como prescribe el artículo citado anteriormente.

CONSIDERANDO que existe igualmente un error de cálculo por parte del Ayuntamiento, que fijó la penalidad diaria en 110.000 Pts sobre un presupuesto inicial que no supera los 1.000.000.000. sin acto expreso y motivado que justifique la aplicación, en este caso concreto, de una penalidad distinta a la prevista legalmente.

CONSIDERANDO que procede a efectos de la resolución del expediente de aplicación de cláusula penal, la rectificación del error advertido en la cláusula correspondiente del Pliego como en el expediente iniciado para su aplicación, fijando la cuantía de la pena convencional en 100.000 Pts/día y reajustando el cálculo de la que procede en el expediente iniciado por acuerdo de 18 de abril de 1997.

- **Alegación Sexta relativa al Cuadro 8 del informe de la Dirección facultativa de 21 de marzo de 1997**

CONSIDERANDO que la información del Cuadro 8 del informe de la Dirección Facultativa de fecha 21 de marzo de 1997 constituye un arqueo del estado de ejecución material y presupuestaria del contrato realizado como información dirigida por la Dirección a la Propiedad y que llega a conocimiento

de la UTE en razón a que forma parte de un informe global solicitado por ésta, en el que asimismo constan las partidas objeto de discrepancia en cuanto a sus precios y que debían ponerse de manifiesto al contratista (Cuadros 2, 4 y 6).

CONSIDERANDO que no teniendo carácter de liquidación, su correlación con la procedencia de la previa recepción no tiene coherencia alguna.

CONSIDERANDO que, si como afirma la propia UTE, la recepción provisional que solicita no es la "parcial", su improcedencia resulta evidente por aplicación de las **Cláusulas 70 y S.S. del PCAG y art. 170 del RGC**, que establecen los requisitos previos que debieran cumplirse:

- La comunicación previa y escrita del contratista a la Dirección Facultativa sobre la fecha prevista para la terminación de la obra, con 45 días de antelación
- La finalización total de la obra que posibilite su entrega al uso o servicio público correspondiente, comenzando el plazo de garantía.

CONSIDERANDO que el incumplimiento de los requisitos arriba listados se evidencia, tanto del listado de la Dirección Facultativa sobre partidas pendientes de ejecución según proyecto (Cuadro 1), como de las reparaciones pendientes que no son objeto de precio contradictorio (Cuadro 7) y de la falta de ejecución de las partidas del Cuadro 5 cuyos precios fueron aprobados en el Pleno del pasado 18 de abril, así como de la imposibilidad - obvia - de sacar la obra al uso público.

- **Solicitud final de recibimiento del procedimiento a prueba**

CONSIDERANDO que el Acuerdo Plenario de 18 de abril de 1997 contiene, además de contestaciones puntuales, actos administrativos derivados de cuestiones relativas a varios procedimientos surgidos de la ejecución del mismo contrato, como son la resolución del procedimiento de determinación y aprobación de precios de las partidas de los Cuadros 3 y 5, la fijación de los precios de los Cuadros 2, 4 y 6 que, siendo objeto de discrepancia con la contratista, se ordena el trámite de audiencia previo a la aprobación en orden a determinar su aceptación o exoneración final y la iniciación del procedimiento de aplicación de cláusula penal con adopción de medidas cautelares.

CONSIDERANDO que, en atención al contenido de tal Acuerdo, la genérica súplica de recibimiento del procedimiento a prueba no tiene en este caso ningún significado concreto, máxime teniendo en cuenta que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas en su **art. 80** regula los medios y la práctica de la prueba estableciendo el trámite del acto de apertura sobre pruebas y medios de práctica concretos que la UTE no especifica y que hace imposible su acuerdo.

II. ESCRITO DE 12 DE JUNIO DE 1997 :

- **Solicitando la formalización del proyecto modificado**

CONSIDERANDO debidamente motivada la falta de necesidad de redacción de un nuevo proyecto modificado y teniendo en cuenta que

aprobados los precios correspondientes al Cuadro n° 5 en el Pleno de 18 de abril de 1997, la ejecución de sus partidas deviene obligatoria al margen de la mayor o menor disposición que a tal fin quiera mostrar el contratista.

CONSIDERANDO que, aprobado el citado Cuadro 5 sin suponer tal aprobación aumento del precio ni del plazo, y notificado el acuerdo con fecha 6 de mayo, a partir de este día la ejecución correcta de las partidas afectadas es obligatoria y, no suponiendo modificación alguna de plazo por aplicación de lo establecido en el **art. 149 del R.G.C.**, el tiempo que haya de emplearse para su finalización no computa a efectos de minoración del retraso del plazo global de ejecución, en tanto rige el plazo inicialmente previsto para la ejecución según proyecto, ya que al no estar acreditado que la obra debiera paralizarse en algún momento como consecuencia de no poder acometer estas partidas a su tiempo, su plazo no se perdió por causa no imputable al contratista y, por tanto, no tiene porqué concederse de nuevo al no representar las modificaciones de proyecto que se aprueban variación alguna en el presupuesto.

- **Alegando criterios sobre el carácter del plazo concedido en expediente de cláusula penal**

CONSIDERANDO que la contradicción alegada respecto al plazo concedido para la ejecución de la obra con imposición de penalidades ("45 días (dos meses y medio)") es fruto de un error involuntario en la redacción del acuerdo, que deberá rectificarse a favor del período más largo concedido - dos meses y medio - y que coincide con el solicitado por la UTE como necesario para acometer la obra pendiente, si bien el mismo se deduce, por aplicación de las reglas de interpretación contenidas en los arts. 1281 y 1288 del Código Civil, de los **CONSIDERANDOS** que fundamentan la concesión de dicho plazo ("**CONSIDERANDO** que, consultada la Dirección facultativa a los efectos de determinar la ampliación del plazo necesaria para la terminación de las obras, que debe ser determinado en virtud del ya citado art. 137 del R.G.C. cuando se opte por la imposición de penalidades, **ésta muestra su acuerdo en admitir los dos meses y medio** que el contratista declara como necesarios para finalizar las obras").

CONSIDERANDO en cuanto al momento en que debe comenzar a computarse tal plazo de dos meses y medio, que los términos del Acuerdo son claros en cuanto a su concesión a efectos de ejecución con imposición de penalidades, en tanto que se alude expresamente al precepto aplicable. ("IV. **Conceder**, como plazo necesario para la finalización de las obras no ejecutadas por el contratista y **en aplicación de lo establecido en el art. 137 del reglamento general de Contratación,**, a contar desde la notificación de la resolución")

CONSIDERANDO que por tanto, el plazo se concede como consecuencia de la aplicación de la opción concedida por el **art. 137 del RGC** para la ejecución tardía de la obra con imposición de penalidades, plazo que opera a los únicos efectos de la finalización de la obra fuera de tiempo con imposición de la penalidad que resulte de aplicar la cuantía fijada desde el inicio del retraso y hasta el día en que finaliza el mismo o, en su caso, hasta que se acredita la finalización de la obra antes de su transcurso total.

CONSIDERANDO que resulta improcedente la solicitud pretendida por la UTE para el cómputo del reiterado plazo desde la formalización administrativa de los precios contradictorios toda vez que, en ningún caso tal

plazo se concede a efectos de ejecución de las partidas que se aprueban, lo que queda claro en el Acuerdo por la remisión expresa que hace al art. 137 del RGC.

III. ESCRITO DE 24 DE JUNIO DE 1997 :

- **Solicitando el abono de la certificación 25 retenida**

CONSIDERANDO que el contenido del párrafo 1º del art. 144 del RGC adquiere eficacia únicamente cuando existe una obligación de pago de la certificación por parte de la Administración, de forma que en tanto exista una retención legalmente practicada sobre dicha certificación, el transcurso del plazo para su abono se interrumpe no entrando en la situación de mora prevista en el artículo citado (*"si la Administración no hiciese el pago al contratista de las certificaciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aquellas, deberá abonar al mismo, a partir de aquella fecha, el interés legal de las cantidades debidas, siempre que aquel intime por escrito el cumplimiento de la obligación"*)

CONSIDERANDO que la legalidad de la retención practicada quedó ya debidamente justificada en el Acuerdo Plenario por el que se resuelve la misma, al fundamentar la medida en la aplicación de los **arts. 139 RGC y 72 de la Ley 30/1992**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, según los cuales los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras que se produzcan, quedando afectada a tal fin la fianza definitiva con carácter subsidiario y gozando el órgano competente de la facultad de adopción de aquellas medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, siempre que existan elementos de juicio suficientes para ello.

IV. CUESTIONES GENERALES :

CONSIDERANDO que, no obstante la cumplida motivación contenida en el este Dictamen y en los informes que lo acompañan al respecto de todas las cuestiones planteadas por el contratista, las alegaciones de éste únicamente son eficaces en este vía administrativa a los efectos de la adopción de la Resolución que proceda respecto de los precios objeto de discrepancia entre la UTE y la Dirección y que, fijados por el Ayuntamiento según propuesta de ésta en el reitardo Acuerdo Plenario, son puestos de manifiesto evacuándose el preceptivo plazo de audiencia del art. 150 RGC.

CONSIDERANDO que el resto de las cuestiones que plantea el contratista, tal como se informó en la notificación del Acuerdo de 18 de abril, constituyen bien alegaciones contra actos definitivos que pone fin a la vía administrativa y que, en el ámbito de la organización municipal, son únicamente recurribles jurisdiccionalmente, bien alegaciones formuladas contra actos de trámite, admitidas en virtud del art. 79.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo efecto no excede de la aportación de elementos o datos a tener en cuenta en su día por este órgano decisor cuando dicte resolución definitiva del procedimiento de aplicación de cláusula penal iniciado.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación y en virtud de lo establecido en los artículos 136 y 150 del Reglamento General de

Contratación y 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como en el Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, **la Comisión Extraordinaria de Urbanismo celebrada el día 15 de Julio de 1997, con los votos a favor de PNV, UA, PSOE, PP e IU, eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente:**

PROPUESTA DE ACUERDO

I. RECTIFICAR, en virtud de lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, los siguientes errores materiales cometidos por este órgano en el Acuerdo adoptado con fecha 18 de abril de 1997:

- 1) El precio relativo a la partida 28.138 (directorio de señalización) debe ser el de 156.556 Pts/Ud, tal como proponía la contratista, por lo que se rectifica la resolución adoptada teniendo por aprobada dicha cuantía sin suponer aumento alguno del precio del contrato ni de su plazo de ejecución.
- 2) Aun no siendo precisa la rectificación por aplicación directa de las reglas de interpretación contenidas en los arts. 1281 y 1288 del Código Civil y deducción lógica de los CONSIDERANDOS que fundamentaron la concesión de dicho plazo, debe tenerse por considerado como plazo necesario para la finalización de las obras no ejecutadas por el contratista y en aplicación de lo establecido en el art. 137 del reglamento general de Contratación, el de dos meses y medio, que finaliza por tanto, el próximo 21 de julio de 1997.
- 3) Establecer, como cuantía aplicable a la pena convencional, y en aplicación del art. 138 del Reglamento General de Contratación la de 100.000 Pts/día, lo que da lugar a la rectificacación de la cláusula correspondiente del Pliego de Condiciones y del Punto V del Acuerdo Plenario de 18 de abril de 1997, cuyo texto queda como sigue: "**Incoar expediente de aplicación de cláusula penal por incumplimiento injustificado del plazo de ejecución desde el día 3 de enero de 1996 - fecha de aplazamiento concedido - y hasta la fecha concedida para la finalización de las obras - dos meses y medio desde la notificación de este Acuerdo - sin perjuicio de su reajuste si las obras finalizan con antelación o se conceden nuevos aplazamientos en función de la aprobación de precios contradictorios pendientes de acuerdo, importando al día de la fecha, un cálculo inicial de 438 días de retraso, cuyo importe de penalidad asciende a 43.800.000 Pts resultantes de la aplicación de la pena convencional prevista en el Pliego de Condiciones que rige el contrato - 100.000 Pts por día de retraso**".

II. APROBAR los precios de las partidas relacionadas en los Cuadros 4 y 6 del informe de la Dirección Facultativa de 21 de marzo de 1997, en los términos y cuantías propuestos por dicha Dirección, que no suponen aumento alguno del precio del contrato ni de su plazo de ejecución, desestimando por tanto las alegaciones relativas a las partidas 28.114 y 28.133 del Cuadro 4 por constituir contradicción de actos propios

III. TENER POR EXONERADO al contratista, a instancia del mismo, de la ejecución de las partidas del Cuadro 6 **a excepción** de la **28.131** y la **28.148**, cuyos

precios se aprueban a solicitud del propio contratista, en las cuantías que presenta la Dirección Facultativa en su ya citado informe de 21 de marzo y sin suponer aumento alguno del precio del contrato ni de su plazo de ejecución, así como a excepción de la partida **28.164** - remate muro cortina forjado - que deberá ejecutarse so pena del correspondiente descuento en su unidad al no ser objeto de precio contradictorio por constituir la mera terminación de una unidad proyectada.

IV. DESESTIMAR la solicitud de realización de un procedimiento contradictorio de fijación de precios de las partidas relacionadas en el Cuadro 7 del informe de la Dirección Facultativa, por no ser objeto de determinación de precios contradictorios al constituir operaciones de reparación y subsanación de deficiencias de ejecución

V. DECLARAR EXTEMPORANEAS las alegaciones relativas a partidas cuyos precios fueron ya objeto de aprobación por este Órgano de Contratación, previo acuerdo en cuanto a los mismos entre la Dirección y el contratista (partidas 28.134 y 28.140)

VI. ADVERTIR E INFORMAR AL CONTRATISTA de las siguientes cuestiones:

- 1) El directorio de señalización correspondiente a la partida 28.138 objeto de rectificación en cuanto al precio aprobado en su día, debe ser correctamente colocado al encontrarse en sentido inverso al debido.
- 2) No habiendo constancia de la adquisición de las cerraduras correspondientes a la partida 13.46, si efectivamente fueron adquiridas por la contratista, ésta deberá instalarlas conforme a lo previsto. En caso contrario se le eximen de su adquisición y colocación.
- 3) Las partidas relativas al Cuadro 7 y demás reparaciones exigidas por la Dirección deberán ser acometidas siguiendo las instrucciones dadas por ésta.
- 4) El plazo de dos meses y medio concedido por Acuerdo de 18 de abril de 1997 es consecuencia de la aplicación de la opción dada por el art. 137 del Reglamento General de Contratación para la ejecución tardía del contrato con imposición de las penalidades que correspondan y no así a los efectos pretendidos, por lo que su cómputo no depende de la previa aprobación de precios de partidas que no generan variación respecto del plazo previsto para la ejecución según proyecto, máxime cuando no existe constancia de la necesidad de paralización del ritmo de las obras como consecuencia de la necesidad de aprobación previa de precios. Por tanto, dentro de tal plazo concedido en su día deberá acometerse toda la obra pendiente y en este momento aprobada, a excepción de las partidas de cuya ejecución se ha exonerado el contratista en el ejercicio de su derecho. Finalizado tal plazo, si la obra no se ha ejecutado en su totalidad, la Administración optará nuevamente por la continuación del contrato con imposición de penalidades o la resolución del mismo, en virtud del contenido del citado artículo 137.

VII.NOTIFICAR este Acuerdo a los interesados haciéndoles saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y contra él podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de DOS MESES a partir de la notificación; con carácter previo deberá notificarse a este Ayuntamiento la interposición del recurso contencioso-administrativo en un escrito en el que podrán los interesados señalar los motivos de oposición a la presente resolución.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de julio de 1997.

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE
ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD

Nº 10

Número de Expediente: 97/CONASP000091

ASUNTO: ADJUDICACION DEL CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EXISTENTES EN LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD

En sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno Municipal en la fecha de 18 de abril de 1997, se aprobó expediente de contratación de TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EXISTENTES EN LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD.

El presupuesto máximo asciende a la cantidad de 2.000.000 Ptas. IVA incluido, y se distribuye en los siguientes ejercicios: con unos importes de 2.000.000 Ptas. respectivamente.

El plazo de ejecución es de CUATRO AÑOS, DESDE LA ADJUDICACION.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue el CONCURSO.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

Plica Numero 1.- Suscrita por BOMBAS Y RIEGOS PANAMA, S.L., presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece un precio de 4.960.000 Ptas.

Plica Numero 2.- Suscrita por SAINCO TRAFICO, S.A., presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece un precio de 6.400.000 Ptas.

Por la Mesa de Contratación y previo informe de los Servicios Técnicos, se elabora PROPUESTA DE ADJUDICACION de la proposición presentada por la Empresa BOMBAS Y RIEGOS PANAMA, S.L., en la cantidad de 4.960.000 ptas., y con un plazo de ejecución de CUATRO AÑOS, al tratarse de la proposición más ventajosa en su conjunto.

La Comisión Extraordinaria de URBANISMO celebrada el día 15 de Julio de 1997, con los votos a favor de PNV, UA, PSOE y PP y la abstención de IU, al Pleno formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º Adjudicar el contrato de TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EXISTENTES EN LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CIUDAD a la empresa BOMBAS Y RIEGOS PANAMA, S.L., en la cantidad de 4.960.000 Ptas., con un plazo de ejecución de CUATRO AÑOS, en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

2º El adjudicatario, en el plazo de dieciocho días naturales contados desde la notificación de este Acuerdo, deberá:

2º.1. Depositar la cantidad de 80.000 Ptas. en concepto de fianza definitiva mediante la presentación de carta de pago expedida por Tesorería.

En el caso de que la baja fuese superior al 10% del Presupuesto total del contrato deberá depositar 40.000 Ptas. en concepto de fianza complementaria.

Personarse en el Servicio de Contratación del Departamento de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, sito en General Alava, 7 - Planta 1ª, a efectos de presentar el justificante de la fianza.

2º.2. La firma del contrato tendrá lugar en el plazo de 18 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este Acuerdo comenzando a surtir efecto desde el día siguiente al de la firma.

2º.3. El incumplimiento de estos plazos constituirá incumplimiento contractual, y podrá dar lugar a la resolución del contrato.

2º.4. En el plazo máximo de 7 días y antes del comienzo de la prestación del servicio deberá presentar relación nominal del equipo humano que atenderá el servicio contratado.

2º.4. En el plazo máximo de 1 mes deberá presentar estudio completo de la estación de bombeo de la Plaza de los Fueros, de acuerdo con las condiciones del Pliego..

3º. En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de los trabajos resultará de aplicación lo establecido en el artículo 96 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º. Notificar la presente resolución a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir de la notificación; con carácter previo deberá notificarse a este Ayuntamiento la interposición del recurso contencioso-administrativo en un escrito en el que podrán los interesados señalar los motivos de oposición a la presente resolución.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 26 de junio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA

Leído el precedente dictamen y sometido a votación,
QUEDA APROBADO con el siguiente resultado:

- A favor Veintiún (21) votos
(PNV, PP, UA y PSE-EE)

- Abstenciones Cuatro (4)
(IU y HB)

Nº 11

Número de Expediente: 97/CONAEI000161

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE DISEÑO Y EXPLOTACION DE RED DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS EN EL MUNICIPIO DE VITORIA-GASTEIZ.

Por los Servicios Técnicos del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se ha elaborado el proyecto de DISEÑO Y EXPLOTACION DE RED DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS EN EL MUNICIPIO DE VITORIA-GASTEIZ.

El presupuesto del referido contrato asciende a la cantidad de 10.000.000 Ptas. IVA incluido.

Habiéndose incorporado al expediente certificado de existencia de crédito del Interventor Municipal, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el informe de la Secretaria General.

Visto el artículo 68 de la Ley 13/1995 de 18 de Mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Comisión Extraordinaria de Urbanismo celebrada el 15 de Julio de 1997, con los votos a favor de PNV, UA, PSOE, PP e IU, al Pleno eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

- Aprobar el expediente de contratación de DISEÑO Y EXPLOTACION DE RED DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS EN EL MUNICIPIO DE VITORIA-GASTEIZ, que comprende la aprobación del gasto, y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares que obran en el expediente, con un presupuesto de 10.000.000 Ptas. IVA incluido.

- Aprobar como forma de adjudicación el PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONCURSO.

- Ordenar la publicación del pliego de condiciones aprobado y su exposición al público y la apertura del procedimiento de adjudicación abierto mediante CONCURSO a cuyos efectos deberá publicarse en los Boletines Oficiales.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de julio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA

Leído el precedente dictamen y sometido a votación,
QUEDA APROBADO con el siguiente resultado:

- A favor Veintitrés (23) votos
(PNV, PP, UA, PSE-EE e IU)

- Abstenciones Dos (2)
(HB)

Nº 12

ASUNTO: PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ANIMACION, DINAMIZACION Y SOCORRISMO DE LAS PISCINAS CUBIERTAS DEL C.C. IPARRALDE, C.C. JUDIMENDI Y C.D. MENDIZORROTZA PARA LA TEMPORADA 97-98

En sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno Municipal en la fecha de 19 de abril de 1996 se aprobó el expediente de contratación de prestación del *Servicio de Animación, Dinamización y Socorrismo de las Piscinas del C.C. Iparralde, C.C. Judimendi y C.D. Mendizorrotza durante la Temporada 1996-1997*, siendo la adjudicación del mismo para las empresas ARITEKO S.COOP- LTDA. (Piscina del C.D. Mendizorrotza) y COPISPORT (Piscinas de los C.C. de Judimendi e Iparralde)

En el pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas se contempla la prórroga del Servicio con una duración máxima de tres años, planteándose en base a ello la prórroga para el período comprendido entre agosto de 1997 y julio de 1998 para la piscina del C.D. Mendizorrotza, y setiembre de 1997 y julio de 1998 para las piscinas de los C.C. de Judimendi e Iparralde.

El presupuesto aprobado al efecto asciende a la cantidad total de **44.746.476.-Pts** IVA incluido., correspondiendo 14.476.800.-Pts. para cada una de las Piscinas del C.C. Iparralde y C.C. Judimendi, durante el período comprendido entre los meses de Setiembre de 1997 y Julio de 1998; y 15.792.876.- Pts. para la del C.D. Mendizorrotza, durante el período comprendido entre los meses de Agosto de 1997 y Julio de 1998. Se distribuye en los siguientes ejercicios presupuestarios:

- Presupuesto **1997**: 17.108.949.-Pts
- Presupuesto **1998**: 27.637.527.-Pts

La Comisión Informativa de CULTURA al Pleno formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º Prorrogar el contrato de prestación del *Servicio de Animación, Dinamización y Socorrismo de las Piscinas del C.C. Iparralde, C.C. Judimendi y C.D. Mendizorrotza durante la Temporada 1997-1998*, a las empresas COPISPORT S.COOP.LTDA. y ARITEKO S.COOP.LTDA. respectivamente, en las cantidades de 14.476.800.- Pts, (Piscinas de los C.C. Iparralde y Judimendi) y 15.792.876.-Pts. (Piscina del C.D. Judimendi); con un plazo de ejecución de setiembre de 1997 a julio de 1998 para las primeras y de agosto de 1997 a julio de 1998 para la segunda, en las condiciones del pliego de condiciones técnicas y administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

Consignación y disposición a cargo de la partida 12.13 4.5.2.2 227.99 del presupuesto municipal para 1997 de las cantidades siguientes:

5.264.291.-pts.	COPISPORT S.C.L.	C.C: Iparralde
5.264.291.-pts.	COPISPORT S.C.L.	C.C: Judimendi
6.580.367.-pts.	ARITEKO S.C.L.	C.D. Mendizorrotza

2º La firma de la prórroga del contrato tendrá lugar en el plazo de 18 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo comenzando a surtir efecto desde el día siguiente al de la firma.

3º Notificar la presente resolución a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir de la notificación; con carácter previo deberá notificarse a este Ayuntamiento la interposición del recurso contencioso-administrativo en un escrito en el que podrán los interesados señalar los motivos de oposición a la presente resolución.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen.

Vitoria-Gasteiz, 14 de julio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA

Informada favorablemente por la Comisión de Cultura celebrada el día 15 de julio de 1997, con los votos a favor de PSE-EE y PNV, y en contra de PP e IU.

Leído el precedente dictamen, se producen las siguientes intervenciones:

- SRA. BENGUA SAEZ (IU).- Para aclarar que el voto en contra en este punto de Izquierda Unida-Ezker Batua no es en contra del servicio sino en contra de la utilización, una vez más, de la figura de la prórroga en los contratos de servicios de este Ayuntamiento.

- SR. ALONSO ARANEGUI (PP).- En el mismo sentido que Izquierda Unida vamos a votar en contra, pero no en contra del servicio

sino de esta fórmula de la prórroga, sobre todo cuando se han sacado a concurso los servicios de las piscinas que luego votaremos.

Sometido el dictamen a votación, **QUEDA APROBADO** con el siguiente resultado:

- A favor Dieciséis (16) votos
(PNV, UA y PSE-EE)
- En contra Nueve (9) votos
(PP, IU y HB)

Nº 13

Número de Expediente: 97/CONASP000098

ASUNTO: ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MONITORES PARA LOS CURSOS DE GIMNASIA, ACTIVIDADES PARA MINUSVALIDOS FISICOS Y PSIQUICOS, YOGA Y TAI CHI

En sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno Municipal en la fecha de 16 de mayo de 1997, se aprobó expediente de contratación de SERVICIO DE MONITORES PARA LOS CURSOS DE GIMNASIA, ACTIVIDADES PARA MINUSVALIDOS FISICOS Y PSIQUICOS, YOGA Y TAI CHI.

El presupuesto aprobado al efecto fue de 21.588.484 Ptas. IVA incluido.

El plazo de ejecución es de DE OCTUBRE DE 1997 A SETIEMBRE DE 1999.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue el CONCURSO.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

- Plica suscrita por **GONZALEZ IZARRA, YOLANDA**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licita por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 4:** CURSOS DE YOGA Y TAI CHI, con un precio de 2.378 Ptas.

- Plica suscrita por **COALDE S.COOP.LDA. COOP. ALAVESA DEL DEPORTE**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licita por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** CURSOS DE GIMNASIA GENERAL, con un precio de 2.378 Ptas.
 - **LOTE Nº 2:** CURSOS PARA PARALITICOS CEREBRALES, con un precio de 2.378 Ptas.

- **LOTE Nº 3:** CURSOS PARA MINUSVALIDOS FISICOS, con un precio de 2.378 Ptas.
- Plica suscrita por **DISPORT, S.C.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licita por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** CURSOS DE GIMNASIA GENERAL, con un precio de 2.260 Ptas.
 - **LOTE Nº 2:** CURSOS PARA PARALITICOS CEREBRALES, con un precio de 2.260 Ptas.
 - **LOTE Nº 3:** CURSOS PARA MINUSVALIDOS FISICOS, con un precio de 2.260 Ptas.
- Plica suscrita por **EKO S.C.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licita por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** CURSOS DE GIMNASIA GENERAL, con un precio de 2.378 Ptas.
 - **LOTE Nº 2:** CURSOS PARA PARALITICOS CEREBRALES, con un precio de 2.378 Ptas.
 - **LOTE Nº 3:** CURSOS PARA MINUSVALIDOS FISICOS, con un precio de 2.378 Ptas.
- Plica suscrita por **EKINTZA KIROL SERBITZUAK S.C.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licita por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** CURSOS DE GIMNASIA GENERAL, con un precio de 2.320 Ptas.
 - **LOTE Nº 2:** CURSOS PARA PARALITICOS CEREBRALES, con un precio de 2.320 Ptas.
 - **LOTE Nº 3:** CURSOS PARA MINUSVALIDOS FISICOS, con un precio de 2.320 Ptas.
- Plica suscrita por **KIROLKIDE**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licita por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** CURSOS DE GIMNASIA GENERAL, con un precio de 2.335 Ptas.

- **LOTE Nº 2:** CURSOS PARA PARALITICOS CEREBRALES, con un precio de 2.335 Ptas.
- Plica suscrita por **COPISPORT, S.C.L.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licitación por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** CURSOS DE GIMNASIA GENERAL, con un precio de 2.378 Ptas.
- Plica suscrita por **KIROL SPORT, S.C.**, no se procede a la lectura de su proposición al no presentar completa su documentación
- Plica suscrita por **ARABAKO IGERITAN TECNIKOAN S.L.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licitación por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** CURSOS DE GIMNASIA GENERAL, con un precio de 2.300 Ptas.
- Plica suscrita por **CLUB ARABATXO DE GIMNASIA**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licitación por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** CURSOS DE GIMNASIA GENERAL, con un precio de 2.000 Ptas.
- Plica suscrita por **BETI-KIROL**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licitación por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** CURSOS DE GIMNASIA GENERAL, con un precio de 2.300 Ptas.

La Comisión Informativa de CULTURA al Pleno formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º Adjudicar el contrato de SERVICIO DE MONITORES PARA LOS CURSOS DE GIMNASIA, ACTIVIDADES PARA MINUSVALIDOS FISICOS Y PSIQUICOS, YOGA Y TAI CHI en las

condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición para los diferentes lotes a las empresas siguientes:

– **LOTE Nº 1:** SERVICIO DE MONITORES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE GIMNASIA GENERAL,

– **con un precio de :**

COALDE	2.378 PTS./HORA
COPISPORT	2.378 PTS./HORA
DISPORT	2.260 PTS./HORA
EKO	2.378 PTS./HORA
ARABAKO IGERI TEK.	2.300 PTS./HORA
EKINTZA KIROL	2.320 PTS./HORA
CLUB ARABATXO	2.000 PTS./HORA
BETI KIROL	2.300 PTS./HORA
KIROL KIDE	2.335 PTS./HORA

– **LOTE Nº 2:** SERVICIO DE MONITORES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE ACTIVIDADES FISICO-DEPORTIVAS PARA PARALITICOS CEREBRALES,

– **con un precio de**
:

EKO	2.378 PTS./HORA
-----	-----------------

– **LOTE Nº 3:** SERVICIO DE MONITORES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE ACTIVIDADES FISICO-DEPORTIVAS PARA MINUSVALIDOS FISICOS,

con un precio de :

COALDE	2.378 PTS./HORA
--------	-----------------

– **LOTE Nº 4:** SERVICIO DE MONITORES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE YOGA, TAI CHI Y TAI CHI PARA LA TERCERA EDAD,

con un precio de :

y con un plazo de ejecución de octubre de 1997 a setiembre de 1999.

2º Los adjudicatarios, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación de este Acuerdo, deberá:

2º.1. Depositar las cantidades correspondientes que se les notificarán, en concepto de fianza definitiva mediante la presentación de carta de pago expedida por Tesorería.

Personarse en el Departamento de Deportes, sito en la Plaza del Machete, Palacio de Villasuso Planta 1ª, a efectos de presentar el justificante de la fianza.

2º.2. La firma del contrato tendrá lugar en el plazo de 18 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este Acuerdo comenzando a surtir efecto desde el día siguiente al de la firma.

2º.3. El incumplimiento de estos plazos constituirá incumplimiento contractual, y podrá dar lugar a la resolución del contrato.

3º. En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de los trabajos resultará de aplicación lo establecido en el artículo 96 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º. Notificar la presente resolución a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir de la notificación; con carácter previo deberá notificarse a este Ayuntamiento la interposición del recurso contencioso-administrativo en un escrito en el que podrán los interesados señalar los motivos de oposición a la presente resolución.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 14 de julio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA

Informada favorablemente por la Comisión de Cultura celebrada el día 15 de julio de 1997, con los votos a favor de PSE-EE, PNV y PP, y la abstención de IU.

Leído el precedente dictamen y sometido a votación,
QUEDA APROBADO con el siguiente resultado:

- A favor Veintiún (21) votos
(PNV, PP, UA y PSE-EE)
- En contra Dos (2) votos
(HB)
- Abstenciones Dos (2)
(IU)

Nº 14

Número de Expediente: 97/CONASP000099

ASUNTO: ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE DINAMIZACION, ANIMACION Y SOCORRISMO DE LAS PISCINAS CUBIERTAS DE LOS C.C. DE HEGOALDE Y LAKUA

En sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno Municipal en la fecha de 16 de mayo de 1997, se aprobó expediente de contratación de SERVICIO DE DINAMIZACION, ANIMACION Y SOCORRISMO DE LAS PISCINAS CUBIERTAS DE LOS C.C. DE HEGOALDE Y LAKUA.

El presupuesto aprobado al efecto fue de 28.953.600 Ptas. IVA incluido.

El plazo de ejecución es de DE SETIEMBRE DE 1997 A JULIO DE 1998.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue el CONCURSO.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

- Plica suscrita por **EKO S.C.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licitación por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** PISCINA DEL CENTRO CIVICO HEGOALDE, con un precio de 13.752.800 Ptas.
 - **LOTE Nº 2:** PISCINA DEL CENTRO CIVICO LAKUA, con un precio de 13.752.800 Ptas.

- Plica suscrita por **BETI-KIROL**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licitación por los siguientes lotes:
 - **LOTE Nº 1:** PISCINA DEL CENTRO CIVICO HEGOALDE, con un precio de 14.200.000 Ptas.
 - **LOTE Nº 2:** PISCINA DEL CENTRO CIVICO LAKUA, con un precio de 14.200.000 Ptas.

- Plica suscrita por **IGERI SPORT**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licita por los siguientes lotes:
 - **LOTE N° 1:** PISCINA DEL CENTRO CIVICO HEGOALDE, con un precio de 13.676.000 Ptas.
 - **LOTE N° 2:** PISCINA DEL CENTRO CIVICO LAKUA, con un precio de 13.676.000 Ptas.

- Plica suscrita por **ARITEKO SOC. COOP.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licita por los siguientes lotes:
 - **LOTE N° 2:** PISCINA DEL CENTRO CIVICO LAKUA, con un precio de 13.752.960 Ptas.

- Plica suscrita por **COPISPORT, S.C.L.**, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licita por los siguientes lotes:
 - **LOTE N° 2:** PISCINA DEL CENTRO CIVICO LAKUA, con un precio de 14.187.264 Ptas.

La Comisión Informativa de CULTURA al Pleno formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º Adjudicar el contrato de SERVICIO DE DINAMIZACION, ANIMACION Y SOCORRISMO DE LAS PISCINAS CUBIERTAS DE LOS C.C. DE HEGOALDE Y LAKUA a la empresa EKO S.C. en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición para los siguientes lotes:

LOTE N° 1: PISCINA DEL CENTRO CIVICO HEGOALDE, en la cantidad de 13.752.800 Ptas. y con un plazo de ejecución de SETIEMBRE DE 1997 A JULIO DE 1998.

LOTE N° 2: PISCINA DEL CENTRO CIVICO LAKUA, en la cantidad de 13.752.800 Ptas., y con un plazo de ejecución de SETIEMBRE DE 1997 A JULIO DE 1998.

2º El adjudicatario, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación de este Acuerdo, deberá:

2º.1. Depositar la cantidad de 1.158.144 Ptas. en concepto de fianza definitiva mediante la presentación de carta de pago expedida por Tesorería.

Personarse en el Departamendo de Deportes, sito en la Plaza del Machete, Palacio de Villasuso, Planta 1ª, a efectos de presentar el justificante de la fianza.

2º.2. La firma del contrato tendrá lugar en el plazo de 18 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este Acuerdo comenzando a surtir efecto desde el día siguiente al de la firma.

2º.3. El incumplimiento de estos plazos constituirá incumplimiento contractual, y podrá dar lugar a la resolución del contrato.

3º. En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de los trabajos resultará de aplicación lo establecido en el artículo 96 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º. Notificar la presente resolución a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir de la notificación; con carácter previo deberá notificarse a este Ayuntamiento la interposición del recurso contencioso-administrativo en un escrito en el que podrán los interesados señalar los motivos de oposición a la presente resolución.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 14 de julio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA

Informada favorablemente por la Comisión de Cultura celebrada el día 15 de julio de 1997, con los votos a favor de PSE-EE, PNV y PP, y la abstención de IU.

Leído el precedente dictamen y sometido a votación, **QUEDA APROBADO** con el siguiente resultado:

- A favor Veintiún (21) votos
(PNV, PP, UA y PSE-EE)
- En contra Dos (2) votos
(HB)

- Abstenciones Dos (2)
(IU)

Nº 15

Número de Expediente: 97/CONASP000100

ASUNTO: ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ANIMACION, DINAMIZACION Y SOCORRISMO DE LA PISTA DE HIELO

En sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno Municipal en la fecha de 16 de mayo de 1997, se aprobó expediente de contratación de SERVICIO DE ANIMACION, DINAMIZACION Y SOCORRISMO DE LA PISTA DE HIELO.

El presupuesto aprobado al efecto fue de 4.160.000 Ptas. IVA incluido.

El plazo de ejecución es de DE SETIEMBRE DE 1997 A JUNIO DE 1999.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue el CONCURSO.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

Plica Numero 1.- Suscrita por CLUB HIELO GASTEIZ, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece un precio de 2.240/Hora Ptas.

Por la Mesa de Contratación y previo informe de los Servicios Técnicos, se elabora PROPUESTA DE ADJUDICACION de la proposición presentada por la Empresa CLUB HIELO GASTEIZ, en la cantidad de 2.240 ptas./Hora, y con un plazo de ejecución de setiembre de 1997 a junio de 1999, al tratarse de la proposición más ventajosa en su conjunto.

La Comisión Informativa de CULTURA al Pleno formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º Adjudicar el contrato de SERVICIO DE ANIMACION, DINAMIZACION Y SOCORRISMO DE LA PISTA DE HIELO a la empresa

CLUB HIELO GASTEIZ, en la cantidad de 2.240 Ptas., con un plazo de ejecución de setiembre de 1997 a junio de 1999, en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

2º El adjudicatario, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación de este Acuerdo, deberá:

2º.1. Depositar la cantidad de 360.000 Ptas. en concepto de fianza definitiva mediante la presentación de carta de pago expedida por Tesorería.

Personarse en el Departamendo de Deportes, sito en la Plaza del Machete, Palacio de Villasuso, Planta 1ª, a efectos de presentar el justificante de la fianza.

2º.2. La firma del contrato tendrá lugar en el plazo de 18 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este Acuerdo comenzando a surtir efecto desde el día siguiente al de la firma.

2º.3. El incumplimiento de estos plazos constituirá incumplimiento contractual, y podrá dar lugar a la resolución del contrato.

3º. En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de los trabajos resultará de aplicación lo establecido en el artículo 96 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º. Notificar la presente resolución a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir de la notificación; con carácter previo deberá notificarse a este Ayuntamiento la interposición del recurso contencioso-administrativo en un escrito en el que podrán los interesados señalar los motivos de oposición a la presente resolución.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 14 de julio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA

Informada favorablemente por la Comisión de Cultura celebrada el día 15 de julio de 1997, con los votos a favor de PSE-EE, PNV y PP, y la abstención de IU.

Leído el precedente dictamen y sometido a votación,
QUEDA APROBADO con el siguiente resultado:

- A favor Veintiún (21) votos
(PNV, PP, UA y PSE-EE)
- En contra Dos (2) votos
(HB)
- Abstenciones Dos (2)
(IU)

Nº 16

Número de Expediente: 97/CONASP000101

ASUNTO: ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MONITORES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE GOLF

En sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno Municipal en la fecha de 16 de mayo de 1997, se aprobó expediente de contratación de SERVICIO DE MONITORES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE GOLF.

El presupuesto aprobado al efecto fue de 1.123.200 Ptas. IVA incluido.

El plazo de ejecución es de DE OCTUBRE DE 1997 A SETIEMBRE DE 1999.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue el CONCURSO.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

Plica Numero 1.- Suscrita por PRO SHOP URTURI, S.C., presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece un precio de 2.550 Ptas/Hora.

Por la Mesa de Contratación y previo informe de los Servicios Técnicos, se elabora PROPUESTA DE ADJUDICACION de la proposición presentada por la Empresa PRO SHOP URTURI, S.C., en la cantidad de 2.550 ptas/Hora., y con un plazo de ejecución de octubre de 1997 a setiembre de 1999 , al tratarse de la proposición más ventajosa en su conjunto.

La Comisión Informativa de CULTURA al Pleno formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º Adjudicar el contrato de SERVICIO DE MONITORES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE GOLF a la empresa PRO SHOP URTURI, S.C., en la cantidad de 2.550 Ptas., con un plazo de ejecución de OCTUBRE DE 1997 A SETIEMBRE DE 1999, en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

2º El adjudicatario, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación de este Acuerdo, deberá:

2º.1. Depositar la cantidad de 120.000 Ptas. en concepto de fianza definitiva mediante la presentación de carta de pago expedida por Tesorería.

Personarse en el Departamento de Deportes, sito en la Plaza del Machete, Palacio de Villasuso, Planta 1ª, a efectos de presentar el justificante de la fianza.

2º.2. La firma del contrato tendrá lugar en el plazo de 18 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este Acuerdo comenzando a surtir efecto desde el día siguiente al de la firma.

2º.3. El incumplimiento de estos plazos constituirá incumplimiento contractual, y podrá dar lugar a la resolución del contrato.

3º. En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de los trabajos resultará de aplicación lo establecido en el artículo 96 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º. Notificar la presente resolución a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir de la notificación; con carácter previo deberá notificarse a este Ayuntamiento la interposición del recurso contencioso-administrativo en un escrito en el que podrán los interesados señalar los motivos de oposición a la presente resolución.No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 14 de julio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA

Informada favorablemente por la Comisión de Cultura celebrada el día 15 de julio de 1997, con los votos a favor de PSE-EE, PNV y PP, y la abstención de IU.

Leído el precedente dictamen y sometido a votación, **QUEDA APROBADO** con el siguiente resultado:

- A favor Veintiún (21) votos
(PNV, PP, UA y PSE-EE)
- En contra Dos (2) votos
(HB)
- Abstenciones Dos (2)
(IU)

Nº 17

Número de Expediente: 97/CONASP000094

ASUNTO: ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CURSOS DE HIPICA

En sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno Municipal en la fecha de 16 de mayo de 1997, se aprobó expediente de contratación de SERVICIO DE CURSOS DE HIPICA.

El presupuesto aprobado al efecto fue de 2.555.712 Ptas. IVA incluido.

El plazo de ejecución es de OCTUBRE DE 1997 A SETIEMBRE DE 1999.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue el CONCURSO.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

Plica Numero 1.- Suscrita por HERNANDEZ PEDRERO, MARIA ELENA, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Ofrece un precio de 2.555.712 Ptas.

Por la Mesa de Contratación y previo informe de los Servicios Técnicos, se elabora PROPUESTA DE ADJUDICACION de la proposición presentada por la Empresa HERNANDEZ PEDRERO, MARIA ELENA, en la cantidad de 2.555.712 ptas. anuales, y con un plazo de ejecución de octubre de 1997 a setiembre de 1999, al tratarse de la proposición más ventajosa en su conjunto.

La Comisión Informativa de CULTURA al Pleno formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º Adjudicar el contrato de SERVICIO DE CURSOS DE HIPICA a la empresa HERNANDEZ PEDRERO, MARIA ELENA, en la cantidad de 2.555.712 Ptas., con un plazo de ejecución de octubre de 1997 a setiembre de 1999, en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición.

2º El adjudicatario, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación de este Acuerdo, deberá:

2º.1. Depositar la cantidad de 102.228 Ptas. en concepto de fianza definitiva mediante la presentación de carta de pago expedida por Tesorería.

Personarse en el Departamento de Deportes, sito en la Plaza del Machete, Palacio de Villasuso, Planta 1ª, a efectos de presentar el justificante de la fianza.

2º.2. La firma del contrato tendrá lugar en el plazo de 18 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este Acuerdo comenzando a surtir efecto desde el día siguiente al de la firma.

2º.3. El incumplimiento de estos plazos constituirá incumplimiento contractual, y podrá dar lugar a la resolución del contrato.

3º. En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de los trabajos resultará de aplicación lo establecido en el artículo 96 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º. Notificar la presente resolución a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir de la notificación; con carácter previo deberá notificarse a este Ayuntamiento la interposición del recurso contencioso-administrativo en un escrito en el que podrán los interesados señalar los motivos de oposición a la presente resolución.No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 14 de julio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA

Informada favorablemente por la Comisión de Cultura celebrada el día 15 de julio de 1997, con los votos a favor de PSE-EE, PNV y PP, y la abstención de IU.

Leído el precedente dictamen y sometido a votación, **QUEDA APROBADO** con el siguiente resultado:

- A favor Veintiún (21) votos
(PNV, PP, UA y PSE-EE)
- En contra Dos (2) votos
(HB)
- Abstenciones Dos (2)
(IU)

Nº 18

Número de Expediente: 97/CONASP000084

ASUNTO: ADJUDICACION DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE GESTION, CATALOGACION Y FONOTECAS DE LA RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES

En sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno Municipal en la fecha de 18 de abril de 1997, se aprobó expediente de contratación de LOS SERVICIOS DE GESTION, CATALOGACION Y FONOTECAS DE LA RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES.

El presupuesto aprobado al efecto fue de 80.610.893 Ptas. IVA incluido.

El plazo de ejecución es de DESDE EL 1 DE SETIEMBRE DE 1997 HASTA EL 31 DE JULIO DE 1998.

El procedimiento de adjudicación aprobado fue el CONCURSO.

En el mismo se presentaron las siguientes proposiciones:

Plica Numero 1.- Suscrita por SCANBIT, S.L. SERVICIOS DOCUMENTALES, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licita al apartado de Servicio de Gestión de las Fonotecas, por el que ofrece un precio de 14.678.400 Ptas.

Plica Numero 2.- Suscrita por SCANBIT, S.L. SERVICIOS DOCUMENTALES, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licita al apartado de Servicio de Catalogación de los Fondos Bibliográficos, por el que ofrece un precio de 15.242.400 Ptas.

Plica Numero 3.- Suscrita por IKERTU SOCIEDAD CIVIL, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Presenta su oferta al apartado de Servicio de Catalogación de los Fondos Bibliográficos, por el que ofrece un precio de 15.909.344 Ptas.

Plica Numero 4.- Suscrita por IKERTU SOCIEDAD CIVIL, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Presenta su oferta al apartado de Servicio de Gestión de las Bibliotecas, por el que ofrece un precio de 49.477.384 Ptas.

Plica Numero 5.- Suscrita por ATELIER S.L., presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licitación al apartado de Servicio de Gestión de Fonotecas, por el que ofrece un precio de 13.724.165 Ptas.

Plica Numero 6.- Suscrita por ARPEKO, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Licitación al apartado de Servicio de Gestión de Bibliotecas y Servicio de Gestión de Fonotecas, por los que ofrece un precio de 49.477.384 y 15.224.165 Ptas. respectivamente.

Plica Numero 7.- Suscrita por ODEI S,A, CONSULTORES SISTEMAS DE INFORMACION, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones, a excepción de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que podrá presentarlo en el plazo de tres días. Se presenta al apartado de Servicio de Catalogación de los Fondos Bibliográficos, por el que ofrece un precio de 15.790.500 Ptas.

Plica Numero 8.- Suscrita por ASOCIACION LEYAR, presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones. Presenta su oferta a los apartados de Servicio de Gestión de las Bibliotecas y Servicio de Gestión de las Fonotecas, por los que ofrece los precios de 49.477.384 y 15.224.165 Ptas. respectivamente.

Plica Numero 9.- Suscrita por COLECTIVO ZERO S.L., presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones, a excepción de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que podrá presentarlo en el plazo de tres días. Se presenta al apartado de Servicio de Gestión de Fonotecas, por el que ofrece un precio de 15.224.165 Ptas.

Plica Numero 10.- Suscrita por LUDOLAND S.L., presenta completa la documentación exigida por los Pliegos de Condiciones, a excepción de la Póliza de Seguro de responsabilidad Civil, que podrá presentarlo en el plazo de tres días. Licitación al apartado de Servicio de Gestión de las Bibliotecas, por el que ofrece un precio de 49.477.384 Ptas.

Por la Mesa de Contratación y previo informe de los Servicios Técnicos, se elabora PROPUESTA DE ADJUDICACION de las proposiciones más ventajosas en su conjunto presentadas por las Empresas siguientes:

- IKERTU SOCIEDAD CIVIL, para la SERVICIO DE GESTION DE LAS BIBLIOTECAS DE LA RED, en la cantidad de 49.477.384 ptas., más el importe de 4.573.371 Ptas. por curso para la compra de material y novedades, y con un plazo de ejecución desde el 1 de

Setiembre de 1997 hasta el 31 de Julio de 1998, con posibilidad de prórroga por otros dos cursos más.

- IKERTU SOCIEDAD CIVIL, para el SERVICIO DE CATALOGACION DE LOS FONDOS BIBLIOGRAFICOS DE LA RED, en la cantidad de 15.909.344 Ptas. y con un plazo de ejecución desde el 1 de Setiembre de 1997 hasta el 31 de Julio de 1998, con posibilidad de prórroga por otros dos cursos más.
- ARPEKO, para el SERVICIO DE GESTION DE LAS FONOTECAS DE LA RED, en la cantidad de 15.224.165 Ptas., más el importe de 2.078.835 Ptas. por curso para la compra de material y novedades discográficas, y con un plazo de ejecución desde el 1 de Setiembre de 1997 hasta el 31 de Julio de 1998, con posibilidad de prórroga por otros dos cursos más.

La Comisión Informativa de CULTURA al Pleno formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º Adjudicar el contrato de LOS SERVICIOS DE GESTION, CATALOGACION Y FONOTECAS DE LA RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES en las condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas del expediente y de la Memoria presentada en la Proposición a las siguientes empresas:

- IKERTU SOCIEDAD CIVIL, para la SERVICIO DE GESTION DE LAS BIBLIOTECAS DE LA RED, en la cantidad de 49.477.384 ptas., más el importe de 4.573.371 Ptas. por curso para la compra de material y novedades, y con un plazo de ejecución desde el 1 de Setiembre de 1997 hasta el 31 de Julio de 1998, con posibilidad de prórroga por otros dos cursos más.
- IKERTU SOCIEDAD CIVIL, para el SERVICIO DE CATALOGACION DE LOS FONDOS BIBLIOGRAFICOS DE LA RED, en la cantidad de 15.909.344 Ptas. y con un plazo de ejecución desde el 1 de Setiembre de 1997 hasta el 31 de Julio de 1998, con posibilidad de prórroga por otros dos cursos más.
- ARPEKO, para el SERVICIO DE GESTION DE LAS FONOTECAS DE LA RED, en la cantidad de 15.224.165 Ptas., más el importe de 2.078.835 Ptas. por curso para la compra de material y novedades discográficas, y con un plazo de ejecución desde el 1 de Setiembre de 1997 hasta el 31 de Julio de 1998, con posibilidad de prórroga por 2º Los adjudicatarios, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación de este Acuerdo, deberá:

2º.1. Depositar las cantidades que a continuación se detallan:

- IKERTU SOCIEDAD CIVIL, por el SERVICIO DE GESTION DE LAS BIBLIOTECAS DE LA RED 1.979.095,- Ptas.
- IKERTU SOCIEDAD CIVIL, por el SERVICIO DE CATALOGACION DE LOS FONDOS BIBLIOGRAFICOS..... 636.374,- Ptas.
- ARPEKO, por el SERVICIO DE GESTION DE LAS FONOTECAS DE LA RED 608.967,- Ptas.

en concepto de fianza definitiva mediante la presentación de Carta de Pago expedida por Tesorería.

Justificar dicho depósito en el Departamento de Cultura, sito en el Palacio Villa Suso, Plaza del Machete, s/n.

2º.2. La firma del contrato tendrá lugar en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este Acuerdo comenzando a surtir efecto desde el día siguiente al de la firma.

2º.3. El incumplimiento de estos plazos constituirá incumplimiento contractual, y podrá dar lugar a la resolución del contrato.

3º. En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de los trabajos resultará de aplicación lo establecido en el artículo 96 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º. Notificar la presente resolución a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir de la notificación; con carácter previo deberá notificarse a este Ayuntamiento la interposición del recurso contencioso-administrativo en un escrito en el que podrán los interesados señalar los motivos de oposición a la presente resolución.

No obstante, ustedes decidirán como mejor estimen

Vitoria-Gasteiz, 16 de julio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA

En Comisión de Cultura celebrada el día 16 de julio de 1997 fue aprobado el precedente dictamen con los votos a favor del PNV, PP, UA y PSE-EE y la abstención de IU.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA,

Leído el precedente dictamen y sometido a votación, **QUEDA APROBADO** con el siguiente resultado:

- A favor Veintiún (21) votos
(PNV, PP, UA y PSE-EE)
- En contra Dos (2) votos
(HB)
- Abstenciones Dos (2)
(IU)

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 11'30 horas, de todo lo que yo, la Secretaria, certifico.

Eta ez zegoenez beste gairik aztertzeko, bukatutzat eman da bilkura, 11:30etan; neuk, idazkariak, hala egiaztatzen dut hori guztia.

DILIGENCIA- Para hacer constar que la presente Acta de la sesión extraordinaria urgente celebrada por el **Ayuntamiento Pleno** el día **18 de julio de 1997** consta de 63 folios.

DILIJENTZIA- **Udalbatzarrak 1997ko uztailaren 18an** egindako presazko eta aparteko bilkuraren akta honek 63 orri dituela jasotako uzteko.

LA SECRETARIA/IDAZKARIA,